

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0413/2012

La Paz, 09 de Marzo de 2012

VISTOS:

Memorial de solicitud con Código de Barras N° 760465 presentado el 24 de febrero de 2012, antecedentes adjuntos al mismo, ordenamiento regulatorio vigente y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 en su artículo 25, inc. e) establece que La Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país".

Que, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, en su artículo 10 inc. c) refiere que el Ente Regulador tiene la atribución de "Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente".

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del artículo 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del artículo 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando los mismos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

Que, la empresa "ESTACION DE SERVICIO CARRASCO" con Matricula de Comercio de Sucursal N° 00001205 representada legalmente por **ARMANDO VALLEJOS COLQUE** con Cedula de Identidad N° 677493 Oruro, mediante memorial solicita la Transferencia sin Cambio Razón Social de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos de propiedad de la empresa "ESTACION DE SERVICIO CARRASCO", asimismo solicita la emisión de una nueva Licencia de Operación.

Que, el Informe Técnico DRC 2880/2011 de 31 de Octubre de 2011, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, sobre la Solicitud de Transferencia sin Cambio de Razón Social, concluye señalando que la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "ESTACION DE SERVICIO CARRASCO" cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 y el Artículo 35 del Reglamento para la Construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que, el Informe Legal DJ 0387/2012 de fecha 09 de Marzo de 2012 emitido por Dirección Jurídica concluye que la empresa "ESTACION DE SERVICIO CARRASCO" ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 66 y 35 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO

Que el Informe Legal DJ 0387/2012 de fecha 09 de Marzo de 2012, recomienda se emita la Resolución Administrativa: Autorizando la transferencia sin cambio de razón social de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ubicada en la carretera Caranavi – Alto Beni Km. 20 de la localidad de Caranavi del Departamento de La Paz, "ESTACION DE SERVICIO CARRASCO" y se autorice la emisión de la Licencia de Operación.


ASESOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Handwritten mark]

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Resolución Administrativa No 1303/2011 de 29 de Agosto de 2011;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Transferencia sin cambio de razón social de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ubicada en la carretera Caranavi – Alto Beni Km. 20 de la localidad de Caranavi del Departamento de La Paz de la Empresa “ESTACION DE SERVICIO CARRASCO”, representada legalmente por **ARMANDO VALLEJO COLQUE**.

SEGUNDO.- Se autoriza otorgar la Licencia de Operación a favor de la empresa “ESTACION DE SERVICIO CARRASCO” de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ubicada en la carretera Caranavi – Alto Beni Km. 20 de la localidad de Caranavi del Departamento de La Paz.

TERCERO.- La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

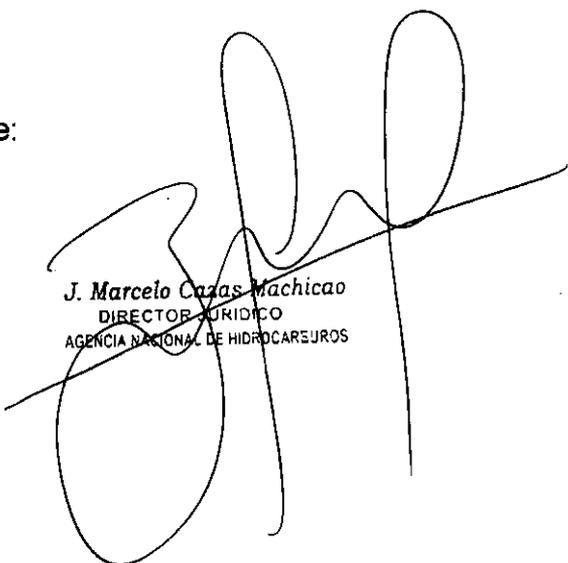
CUARTO.- La empresa “ESTACION DE SERVICIO CARRASCO” deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el contrato vigente con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos en el plazo máximo de 30 días de notificada con la Licencia de Operación.

Regístrese, comuníquese y archívese

Es conforme:



Armando Vallejo Colque
Abog. Juan Cesa Ocampo Quintana
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

